

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriba en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de Giro nuevo, admitiéndose solo los efectos de suscripción de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que quisiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Marzo de 1909.)

#### JUNTA PROVINCIAL

DE REFORMAS SOCIALES DE LEÓN

#### Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo que ordenaba el Instituto de Reformas Sociales con fecha 8 de Fe-

brero, en pasó á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia oficios para que remitieran á esta Junta provincial un estado de los multas cobradas por infracción de la ley de Desamortización en los años 1905, 1906, 1907 y 1908, y otro, con los nombres de los individuos que componen las Juntas locales de Reformas Sociales, y fecha de su elección. Como hay muchos Ayuntamientos que á pesar del tiempo transcurrido no han cumplido con lo que se les ordenaba en los mencionados oficios, llamo su atención para que en el término de quince días cumplan con este deber; pues pasado este plazo, ca verá en la precisión de castigar su negligencia.

Al mismo tiempo, me permito recordar á todos los Alcaldes, haya ó no en su Ayuntamiento Juntas locales de Reformas Sociales, la obligación que tienen de enviar mensualmente á esta Junta provincial el estado de multas impuestas durante el mismo, según circular de 15 de Diciembre de 1908, inserta en el Boletín Oficial de 18 de igual mes y año, y en el mismo hallaron el modelo á que se han de ajustar para conformar dicho estado. León 13 de Marzo de 1909.

El Gobernador-Presidente,  
**Victoriano Guzmán.**

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

RELACION de las Escuelas vacantes en esta provincia que han de ser objeto del concurso único de Febrero de 1909

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	DOTACION
<b>Elementales de niños</b>		
Villacé.....	Villacé.....	625
Audanzas.....	La Antigua.....	625
Villademor de la Vega.....	Villademor.....	625
Puente de Domingo Florez.....	Puente de Domingo Florez.....	625
Tetuercos (de patronato).....	Orzonilla.....	625

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	DOTACION
<b>Elementales de niños</b>		
Vega de Valcarlos.....	Vega de Valcarlos.....	625
Vegas del Condado.....	Vegas del Condado.....	625
Riego de la Vega.....	Riego de la Vega.....	625
Veguellina de Orbigo.....	Villaresjo.....	625
Santiago Millas.....	Santiago Millas.....	625
Ozón.....	Ozón.....	625
Galleguillos de Campoo.....	Galleguillos de Campoo.....	625
Nistal de la Vega.....	San Justo de la Vega.....	625

### Escuelas incompletas mixtas, que han de proveerse en Maestra, por haberlo solicitado así las Juntas locales

Vallecillo.....	Vallacillo.....	500
Banecidas.....	Villamizar.....	500
Cela de Cen.....	Joara.....	500
Crémenes.....	Crémenes.....	500
Paradilla de Gordón.....	Pola de Gordón.....	500
Valmarina.....	Cistierna.....	500
Tiracolla.....	Ranado de Valdómejar.....	500
Trobo del Cerecedo.....	Armonia.....	500
Villarcque.....	Cimanes del Tejar.....	500
Veslemaca.....	Caudros.....	500
Cembranos.....	Chozas de Abajo.....	500
San Cipriano del Condado.....	Vegas del Condado.....	500
Mortijos.....	Valverde del Camino.....	500
Los R. baños.....	Villabino.....	500
Cebrones del Rio.....	Cebrones del Rio.....	500
Valdecañete del Paramo.....	Vallefrontes.....	500
Quintana de los Otoros.....	Pajares de los Otoros.....	500
Quintana del Castillo.....	Quintana del Castillo.....	500
Brasuelas.....	Villagatón.....	500
Paradasolana.....	Molinos.....	500
Cármenes.....	Cármenes.....	500
Santa Catalina.....	Castiella de los Pulvazares.....	500
Villamoño.....	El Burgo-Ranero.....	500
Ranado de Valderaduey.....	Villazana.....	500
Carbajal de la Legua.....	Santiago.....	500
Paradilla de la Sobarriba.....	Valdefraneo.....	500
Villamayor.....	Vegas del Condado.....	500
San Miguel de Lengre.....	Barianga.....	500
Sabrado.....	Portela.....	500
Santa Maria del Monte.....	Vegas del Condado.....	500
Lobos.....	Buca de Hargano.....	500
Santa Cruz del Monte.....	Avatón.....	500

### Escuelas incompletas mixtas, que han de ser provistas en Maestra, por haberlo solicitado así las Juntas locales

Bituncise.....	Chozas de Abajo.....	500
San Miguel del Camino.....	Valverde del Camino.....	500

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	DOTACION
<b>Escuelas que aún no han elegido las Juntas locales si han de ser provistas en Maestro ó en Maestra</b>		
Fantoria.....	Fabaro.....	500
Otero de Naraguantes.....	Idem.....	500
Quitana de Ruada.....	Valdepolo.....	500
Campehermoso.....	La Vacilla.....	500
Fontán.....	Rodiezamo.....	500
Santa Colomba de Curueño.....	Santa Colomba de Curueño.....	500
Vierdes y Pio.....	Oseja de Sajambre.....	500
Santa María de Valdeón.....	Pesada de Valdeón.....	500
Soto de Valdeón.....	Idem.....	500
Rioseco de Tapia.....	Rioseco de Tapia.....	500
Piedrita de Babia.....	Cabillanes.....	500
Castro de la Lomba.....	Campo de la Lomba.....	500
La Milia del Páramo.....	Bustillo del Páramo.....	500
Ribera de los Polvrazares.....	La Astigua.....	500
Villafalé.....	Villasbariego.....	500
Fuentes Nuevas.....	Ponferrada.....	500
San Feliz de Babia.....	Cabreros.....	500
Lusio.....	Oncina.....	500
Boisán.....	Lucillo.....	500
Pobladura de la Sierra.....	Idem.....	500
Cuevas de Valderrey.....	Valderrey.....	500
Villamontán.....	Villamontán.....	500
Mirantes.....	Los Barrios de Luna.....	500
Cornombre.....	Vegariciza.....	500
San Pedro de Trones.....	Puente de Domingo Flórez.....	500
San Pedro Mallo.....	Toreco.....	500
Gigosa.....	Cabillas de los Obispos.....	500
Fontecha.....	Valdevimbre.....	500
Villavente.....	Valdefresno.....	500
Vilela.....	Villa franca.....	500
Viariz y Villegroy.....	Corbellón.....	500
Trascastro de Luna.....	Riello.....	500

El plazo para solicitar será de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y terminará el último día y hora ordinario de Oficina. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de hoja de servicios, si están al frente de Escuelas, ó en su defecto, del certificado de buena conducta ó de Pasajes y copia del título profesional.

En el plazo de treinta días remitirán las Juntas locales, que no lo hayan hecho, certificación del acta en que se exprese el deseo de los pueblos referente á si la provisión de las Escuelas de asistencia mixta, han de hacerse en Maestro ó Maestra.

Con el fin de que los intereses profesionales de los aspirantes en este concurso no se lesionen al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tendrán en cuenta los párrafos 3.º y 4.º de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año, que á la letra dice:

3.º Que los Maestros que acudan al concurso único, dirijan instancia á los Rectores del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que éstas prefieren, y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

4.º Tendrán los interesados en cuenta lo dispuesto en el art. 39 del vigente Reglamento.»

León 10 de Marzo de 1900.—El Gobernador Presidente, *Victoriano Guzmán*—El Secretario, *Miguel Bravo*.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1897, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, con cediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Clase	Escuelas vacantes	Ayuntamientos	Sueldo Pías. Cts.
Incompleta mixta	Villafalé.....	Villasbariego.....	500
Idem id.....	Lr. Utrera.....	Valdesamario.....	500
Idem id.....	Brugos.....	La Robla.....	500
Elemental de niños	Si. vda.....	Benuza.....	312 50
Idem id.....	Riello.....	Raño.....	312 50

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproduciremos á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades:

«Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor

Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.»

León 11 de Marzo de 1900.—El Gobernador-Presidente, *Victoriano Guzmán*—El Secretario, *Miguel Bravo*.

**Obras públicas Provincia de León**

Relación nominal de propietarios realicada á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de La Vega de Almansa, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de 8.º orden de Pedrosa del Rey á Almansa:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vicindad	Clase de terreno
1	D. Luis Tejerina.....	La Vega.....	Huerta regadío
2	» Apolinar de la Red.....	Idem.....	Idem
3	D.ª Florentina Polvorinos.....	Cabrera.....	Labrantío seco
4	» Rafael Viejo.....	La Vega.....	Idem
5	D. Andrés Medina.....	Valle de las Casas.....	Idem
6	» Fermín González.....	La Vega.....	Idem
7	» Apolinar de la Red.....	Idem.....	Idem
8	» Matias González.....	Idem.....	Idem
9	» Pedro Rodríguez.....	Cabrera.....	Idem
10	» Inocencia González.....	Idem.....	Idem
11	» Santiago Mata.....	Idem.....	Idem
12	» Román de la Vega.....	Idem.....	Idem
13	D.ª Catalina González.....	La Vega.....	Idem
14	D. Raimundo de Prado.....	Cebanico.....	Idem
15	» Valero Gómez.....	La Riva.....	Idem
16	» Emiliano Viejo.....	La Vega.....	Idem
17	» Juan Gómez.....	Cabrera.....	Idem
18	D.ª Casimira González.....	Idem.....	Idem
19	D. Mariano González.....	Idem.....	Idem
20	D.ª Micaela Rodríguez.....	La Riva.....	Idem
21	D. Fermín González.....	La Vega.....	Idem
22	» Domingo Díez.....	Cabrera.....	Idem
23	» Cayetano Gómez.....	Idem.....	Idem
24	» Francisco González.....	Cebanico.....	Idem
25	» Pedro Rodríguez.....	Cabrera.....	Idem
26	» Mariano González.....	Idem.....	Idem
27	» Emilio Lazo.....	La Vega.....	Idem
28	» Pedro Rodríguez.....	Cabrera.....	Idem
29	» Santos de la Red.....	Cebanico.....	Idem
30	D.ª Catalina González.....	La Vega.....	Idem
31	D. Fidel Díez.....	Cabrera.....	Idem
32	» Román González.....	Idem.....	Idem
33	» Cayetano Gómez.....	Idem.....	Idem
34	D.ª Catalina González.....	La Vega.....	Idem
35	D. Román González.....	Cabrera.....	Idem
36	D.ª Casimira González.....	Idem.....	Idem
37	» Florentina Polvorinos.....	Idem.....	Idem
38	D. Fidel Díez.....	Idem.....	Idem
39	» Juan Gómez González.....	Idem.....	Idem
40	» Pedro Gómez.....	Idem.....	Idem
41	» Angel de Prado.....	Idem.....	Idem
42	» Cipriano Fernández.....	Cebanico.....	Idem
43	D.ª Florentina Polvorinos.....	Cabrera.....	Idem
44	» Dionisia Gómez.....	Idem.....	Idem
45	D. Matias González.....	La Vega.....	Idem
46	» Celestino Fernández.....	Mondreganes.....	Idem
47	» Félix Gómez.....	Cabrera.....	Idem
48	» Juan Gómez Getino.....	Idem.....	Idem
49	» Fernando González.....	Mondreganes.....	Idem
50	» Santiago de la Mata.....	La Vega.....	Idem
51	D.ª Casimira González.....	Cabrera.....	Idem
52	D. Román González.....	Idem.....	Idem
53	» Dionisio González.....	Cebanico.....	Idem
54	» Agustín García.....	Idem.....	Idem
55	» Quintino González.....	La Vega.....	Idem
56	» Fermín Viejo.....	La Riva.....	Idem
57	El mismo.....	Idem.....	Idem
58	D. Tomás González.....	La Vega.....	Idem
59	El mismo.....	Idem.....	Idem
60	D. Román González.....	Cabrera.....	Idem
61	» Félix Gómez.....	Idem.....	Idem
62	» Santiago Mata.....	Idem.....	Idem
63	» Dámaso Polvorinos.....	Mondreganes.....	Idem
64	» Román González.....	Cabrera.....	Idem
65	D.ª Florentina Polvorinos.....	Idem.....	Idem
66	D. Francisco González.....	Idem.....	Idem
67	» Narciso de Prado.....	Cebanico.....	Idem
68	» Francisco Rodríguez.....	La Riva.....	Idem
69	» Amadeo Rodríguez.....	Idem.....	Idem
70	» Valero Gómez.....	Idem.....	Idem
71	» Pedro Rodríguez.....	Cabrera.....	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
72	D. Pedro Rodríguez.....	Cabrera.....	Labradío seco no
73	» Donato Iglesias.....	La Riva.....	Idem
74	» Francisco González.....	Cabrera.....	Idem
75	» Emilio de Prado.....	La Vega.....	Idem
76	» Santiago de la Mata.....	Cabrera.....	Idem
77	» Marcos González.....	Espinosa.....	Idem
78	» José Polvorinos.....	Canalejas.....	Idem
79	El mismo.....	Idem.....	Idem
80	D. Pedro Fernández Rodríguez.....	Mondreganes.....	Idem
81	» Calixto Gómez.....	Cabrera.....	Idem
82	D. * Cesimiro González.....	Idem.....	Idem
83	D. Félix Gómez.....	Idem.....	Idem
84	» Andrés González.....	La Riva.....	Idem
85	» Quirino González.....	La Vega.....	Idem
86	» Antonio Fernández.....	La Riva.....	Idem
87	» Pedro Fernández Rodríguez.....	Mondreganes.....	Idem
88	» Juan Gómez González.....	Cabrera.....	Idem
89	» Santiago de la Mata.....	Idem.....	Idem
90	D. * Florentino Fernández.....	Mondreganes.....	Idem
91	D. Cipriano Fernández.....	Idem.....	Idem
92	» Pedro González Vaibueno.....	Idem.....	Idem
93	» Quirino González.....	La Vega.....	Idem
94	» Francisco Rodríguez.....	La Riva.....	Idem
95	» Félix Gómez.....	Cabrera.....	Idem
96	» Blas González.....	Mondreganes.....	Idem
97	» Pedro González Vaibueno.....	Idem.....	Idem
98	» Valero Gómez.....	La Riva.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 8 de Marzo de 1909.—El Gobernador civil, *Victoriano Guzmán*.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios Intérpretes y de Auxiliares de éstos en las Estaciones escriturales de los puertos, que corresponden proveer con arreglo al art. 29 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior, cuyos exámenes tendrán lugar en Madrid.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentar estas firmadas de su puño y letra, en el Registro general de este Ministerio, dentro del término de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando de los siguientes documentos:

- 1.ª Partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro Civil del acta de su nacimiento.
- 2.ª Certificación del Registro Central de Penales, en la que conste no haber sido sancionado por delito.
- 3.ª Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental, expedida por médico que se halle en el ejercicio de su profesión.
- 4.ª Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo de Administración Civil del Estado, ó por dependencia de éste, por mala conducta.

Dichas instancias, y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspección general de Sanidad Exterior, la cual excluidá á los solicitantes que no reúnan los debidas requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publi-

cándose en la *Gaceta de Madrid*, la relación de los admitidos, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco de anticipación se presentará con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en el que han de examinarse los aprobados á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que los acredite ante los Tribunales de examen.

Los Secretarios Intérpretes, Intérpretes y Auxiliares de esta clase, nombrados con carácter de Interinos después del 29 de Enero último, presentarán igual documentación y estarán en los mismos derechos que los aspirantes á ingresar en el Cuerpo, siendo declarados cesantes de no presentarse á examen, ó de no ser aprobados.

Los de las clases expresadas en el párrafo precedente, nombrados con igual carácter, con anterioridad á la indicada fecha, que no se presentaron á los exámenes de idiomas ó que no fueron aprobados en ellos, presentarán únicamente la instancia solicitando examen de todas las materias y de idiomas, y abonarán derechos completos, siendo igualmente declarados cesantes si no se presentasen ó no fuesen aprobados.

Aquellos que, de las referidas clases, fueron examinados y aprobados con idiomas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 5 y de 14 del citado mes de Enero, solo presentarán solicitud y satisfarán medios derechos de examen, por referirse éstos exclusivamente á los de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, quedando declarados cesantes si no se presentasen ó no fueran aprobados.

Los Secretarios Intérpretes nombrados en propiedad, con título de esta clase, de fecha posterior al Re-

glamento de 27 de Octubre de 1896, y los excedentes que leuran los ex presados requisitos, los cuales están hoy considerados como excedentes condicionales, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 del precitado mes de Enero, por no haber demostrado sus conocimientos en idiomas en los exámenes que tuvieron lugar en virtud de lo prevenido en las repetidas Reales ordenes de 5 y de 14 de Enero, así como aquellos que no concurren á justificar la posesión de idiomas, podrán presentarse al examen de estos, cesando de ser aprobados en los ejercicios, la circunstancia de «condicional» y pudiendo, en su consecuencia, optar á la plaza que les corresponda. Los que de este personal no se presenten ó no fuesen aprobados, continuarán en la misma situación que les señaló la disposición 2.ª de la mencionada Real orden de 29 de Enero, durante el plazo que en ella se fija. Estarán dispuestos de presentar sus documentos que su solicitud, y del pago de los derechos de examen.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos: el uno para los idiomas y otro para las demás materias. Los que no sean aprobados por el primer Tribunal, ó de idiomas, no podrán pasar á examinarse ante el segundo, y perderán todos sus derechos.

Aquellos que fuesen aprobados en el primer examen, ó de idiomas, podrán pasar a actuar ante el segundo Tribunal.

Los examinados que no se presenten al ser llamados en su orden, para cada Tribunal, perderán el turno, y sólo podrán ser examinados en segunda vuelta, si en ésta tampoco se presentasen, perderán todos los derechos de la convocatoria.

Al presentarse el examinando ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta de haber satisfecho los derechos de examen en la forma que se deja dicho, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fueren iguales. Esta operación tendrá lugar ante los dos Tribunales.

El examen de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que se pretenda conocer el aspirante, los cuales habrán de ser, necesariamente, los que para el caso determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad Exterior.

Para el examen de las materias administrativas, se pondrán en una caja igual número de bolas ó papeletas que preguntas tenga cada programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta ó bola y contestará á la pregunta que correspondas, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación de los examinados, cada individuo de los que formen el Tribunal, tanto el de idiomas, como el de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, asignará por cada idioma ó signatura, un número de puntos comprendido entre cero y cinco. El total de puntos que obtenga el examinado, servirá para colocarlo en el lugar de preferencia que

haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menor número de puntos que individuos constituyan el Tribunal, se entenderá que no ha sido aprobado, y en su consecuencia, que ha perdido todos los derechos de la convocatoria.

La calificación será un público, de cada una de las materias que constituyan el examen, é inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día por el número de puntos que haya obtenido el examinado, siendo, ó no, aprobado, según se deja dicho.

En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes si terminan los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubieran sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de las materias administrativas, se le calificará con el número obtenido en la de aquellos.

De ser calificados dos ó más examinados con igual número de puntos, dará preferencia el mayor número de idiomas que haya aprobado, y en igualdad del cual, el número más alto que le haya correspondido al hacerse el sorteo para el examen.

Tendrán derecho á elegir plaza con arreglo al número de orden con que figuren en la propuesta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde de Morala de Calatrava.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

No habiéndose provisto todas las plazas vacantes de Ordenanzas de las plantillas de este Ministerio y de los Gobiernos Civiles, ni formado el Escalafón de aspirantes á Ordenanzas que previene el artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1903, por ineficiencia del número de concurrentes en la primera convocatoria anunciada por Real orden de 21 de Noviembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, conforme á lo establecido en el citado artículo 8.º de la expresada ley, entre los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada sin cota desfavorable, y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas y similares, dotadas con 1.000 y con 850 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad, que se hallen vacantes al día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, que habrán de ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los

interesados, y debiendo verificarse el reconocimiento y exámenes de los simuladamente en todos los Gobiernos Civiles de las provincias donde residan, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde V. I. muchos años Madrid, 11 de Marzo de 1909. *Cierva.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretario**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y auxiliares, dotadas con 1.000 y con 850 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que termine la exámenes, y de 50 plazas de Aspirantes a Ordenanzas sin sueldo, que gozan derecho a ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Para ser admitido a examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad o del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y un exceder de cincuenta años. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los Gobiernos Civiles de las provincias donde tengan su residencia los solicitantes. En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando población, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado y si fue procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará a la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado. Los Gobernadores Civiles remitirán a esta Subsecretaría todas las instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación y esta Subsecretaría resolverá en su virtud, sin apelación, los que han de ser admitidos a probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del día de tener lugar el examen. Los admitidos sufrarán el examen en los Gobiernos Civiles donde hayan promovido sus solicitudes, ante el Tribunal que oportunamente se designará. Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia, señalándose que quienes se presenten recurrir a tener parte en la convocatoria. En los dos días que precedan al señalado para dar principio los exámenes, se someterán los solicitantes a reconocimiento médico, y no serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria. El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinados,

de un párrafo que no excederá de cien palabras, y de consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética; y otro oral, sobre cumplimiento de organización del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad. El Tribunal designará, dentro de los tres días siguientes al en que terminen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en la relación se hará por riguroso orden de calificaciones, elevándola a esta Subsecretaría con los ejercicios practicados por todos los aspirantes. El orden en que han

de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual hará cumplir los Gobernadores Civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo avisar a esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Marzo de 1909

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

**GRUPOS POR CONCEPTOS**

*Gastos obligatorios e ineludibles*

	Pesetas
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	700
Instrucción pública: Personal y material.....	5.300
Prisión Correccional: Personal, material y socorro a presos.....	1.300
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos e impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	25.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del <i>Boletín Oficial</i> .....	1.500
Deudas: Pago a cuenta de las deudas contraídas.....	125
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	800
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan a este servicio.....	500
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>42.825</b>

*Gastos obligatorios diferibles*

Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas a los Sros. Vocales de la Comisión provincial por asistencia a sesiones.....	700
Gastos de material de oficinas.....	1.300
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	50
Gastos imprevistos.....	2.300
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>4.850</b>

*Gastos voluntarios*

Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	4.500
--	-------

**RESUMEN**

Importan los gastos obligatorios e ineludibles.....	42.825
Id. id. diferibles.....	4.850
Id. id. voluntarios.....	4.500
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>51.675</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Marzo de este año, la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Leon 28 de Febrero de 1909.—El Contador, *Salustiano Posadilla*. Sesión de 1.º de Marzo de 1909.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el *Boletín Oficial* a los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Sección provincial de Pósitos**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 2 del corriente, se ha servido dictar la siguiente circular:

«El día 5 del mes corriente se cumplieron los dos meses que la Real orden de 2 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 5 de dicho mes, concedió para solicitar la devolución de las sumas cobradas por la Agencia ejecutiva, ordenada en la referida disposición ministerial.

Para dar el más exacto cumplimiento a dicha Real orden, es necesario que tanto esa Sección como en los Ayuntamientos e Juntas administradoras de los Pósitos, se denique la admisión de toda instancia referente a reclamaciones sobre devolución de las indicadas cantidades con fecha posterior al día 5 del corriente mes; y como esta Delegación Regia tiene que estudiar y resolver las referidas instancias en breve plazo, es indispensable que inmediatamente sean remitidas a este Centro por esa Sección, todas las instancias que obran en la misma; en la inteligencia, que las que no se encuentran en esta Delegación Regia el día 15 del mes corriente, se entenderán como no presentadas, sin perjuicio del derecho que a los reclamantes pueda corresponder para exigir la responsabilidad a los funcionarios administradores que fueron causantes de que esas cantidades no hubieran llegado a este Centro dentro del plazo anteriormente designado.

Al efecto de que esta orden puede tener exacto cumplimiento, se servirá V. U. ponerla inmediatamente en conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos de esa provincia, para que con toda urgencia remitan a esas Oficinas las instancias, presentadas dentro del plazo, que tengan en su poder.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, rogando a los señores Administradores de los Pósitos de esta provincia, se sirvan acusar recibo de la presente circular, y remitir los datos que se pida en el aguado de ellas, a fin de evitar las responsabilidades que pudieran incurrir.

Leon 10 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, B. B. Idor.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las relaciones de deuderes de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año a los contribuyentes por dichos conceptos y Ayuntamientos de la capital y su partido, formadas por el Arredatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, ha dictado lo siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo entretanto sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por urbana, arbana industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en las

anuncios y edictos que se publican en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 24 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha

Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficiera los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento

de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que quede archivada en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 10 de Marzo de 1909.—Por el

Tesorero de Hacienda, José Pérez. Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

### MINAS CADUCADAS

Se hace saber que habiendo sido renunciadas por el interesado las minas que a continuación se expresan, hallándose al corriente en el pago del canon, el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar la caducidad de dichas concesiones y franco y registrable el terreno correspondiente.

Número de expediente	Nombre de la mina	Miceral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
894	Narcisca	Calamina	Villifresca	Boca de Huérgano	24	D. Marcelino Balbuena y Balbuena	Prado
1.190	Bienvenido	Zinc	Valverde de la Sierra	Idem	12	Idem	Idem
2.708	Camilla	Idem	Idem	Idem	60	Idem	Idem
3.256	Luz L. vander	Idem	Idem	Idem	11	Idem	Idem
1.670	Villayandre	Hierro	Villayandre	Crámenes	72	Idem	Idem
2.673	Crámenes	Idem	Crámenes	Idem	86	Idem	Idem

León 10 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

### INSPECCIÓN 1.ª DE MONTES

#### Distrito forestal de León SUBASTAS

Se previene a los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos del expresado Distrito forestal, que con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 5 de Febrero del año actual, suspendan los subastas reglamentarias que se hallen anunciadas por esta Inspección para la ejecución del plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año de 1908 a 1909, las que anuncio de nuevo oportunamente con arreglo a lo que preceptúa la citada Real orden.

León 9 de Marzo de 1909.—El Inspector General, Felipe Romero.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Brazuelo

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del remplazo practicadas hasta la fecha, los morosos que a continuación se designan, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen el día 28 del actual, a fin de ser tallados y reconocidos; pues en caso contrario, serán declarados prófugos.

##### Morosos que se citan

- Núm. 2.—Francisco Martínez hijo de Francisco y Justa, natural de Brazuelo.
- Núm. 4.—Tomás Ramos Martínez, hijo de Antonio y Justa, natural de Pradoresy.
- Núm. 11.—Francisco García Carrero, hijo de Matilde y María, natural de Celem.

Brazuelo 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Leandro Blanco.

##### Alcaldía constitucional de Crámenes

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, dotada con sueldo anual de 600 pesetas, por residencia, y 308 pesetas por suministro de medicamentos a 85 familias pobres:

pagado todo por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho a ocupar dicha plaza, presentaran sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial.

Crámenes 10 de Marzo de 1909.—Bonifacio Miranda.

##### Alcaldía constitucional de Salamanca

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, quedara expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos del Municipio.

Salamanca 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Vidal González.

##### Alcaldía constitucional de Lagro

En el día de la fecha se ha presentado a mi autoridad Francisco García García, vecino de Valdemorillo, de este término, manifestando que su hijo Ignacio García Megdala no habia desamparado de la dehesa San Lorente, donde se hallaba ejecutando un rebano de ovejas, el día 4 del actual, sin que hasta la fecha, a pesar de las averiguaciones practicadas, sepa su paradero; siendo de las señas siguientes: Edad 17 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos al pelo; vestía chaqueta y pantalón de pana color botella, blusa azul con bandes, boina negra usada, zapatos gordos, copa de capillo zamarrín y mochila.

Se ruega a las autoridades y agentes, la busca, captura y conducción a esta Alcaldía de dicho individuo, para entregarlo a su padre.

Lagro 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Galo Perez.

##### Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuen-

tas municipales correspondientes al año de 1908. Durante los cuales pueden ser examinadas por los que deseen hacerlo.

Riego de la Vega 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Miguélez.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual remplazo, los morosos que a continuación se relacionan, y cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente, para que en término de quince días comparezcan ante esta Alcaldía, al objeto de ser tallados y reconocidos; de lo contrario, serán declarados prófugos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Quintas vigente.

##### Morosos que se citan

- Manuel Fernandez López, Melchor del Río Casas, Rafael Posada López, Andrés Seco del Río, Antonio Mendoza Santos, Mariano Miguélez Reñones y Barnabé Guerra Martínez.

Riego de la Vega 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Miguélez.

##### Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Se hallan terminadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal, las cuentas municipales del año de 1908, para oír reclamaciones.

Santa Cristina 3 de Marzo de 1909. El Alcalde, Pascasio González.

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza individual de inane Vice, presentarán las oportunas relaciones de la cita ó baja en la Secretaría municipal, en término de quince días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial; advirtiéndose que no se admitirá alteración alguna que no justifique el pago de derechos reales a Hacienda.

Santa Cristina de Valmadrigal 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pascasio González.

##### Alcaldía constitucional de Marías de Paredes

No habiendo comparecido al ac-

to de la clasificación y declaración de soldadas los morosos que se pasan a relacionar, ni tampoco los sujetos a revisión, que también se expresan, se les cita por medio del presente, a fin de que se presenten para ser tallados y reconocidos antes del día 22 del corriente; pasado el cual, se procederá a instruir el expediente de prófugo.

##### Morosos que no comparecieron, del remplazo de 1909

- Núm. 5.—Angel Obeso García, natural de Villanueva, hijo de Eusebio y Rosaura.
- Núm. 7.—Abelino Moreno López, natural de Montorondo, hijo de Manuel y María Leona.
- Núm. 8.—Florencio Álvarez González, natural de Rodical, hijo de Rafael y María.
- Núm. 9.—José Arias Miranda, natural de Villanueva, hijo de Gerardo y Luisa.
- Núm. 11.—Caetano Cadenas García, natural de S. Hugo, hijo de Vicente y Maximina.
- Núm. 13.—Leopoldo García Martínez, hijo de Servando y Victoria, natural de Vivero.
- Núm. 16.—Fidel Galzo Alvarez, natural de Posada, hijo de José Domingo y de Ana.
- Núm. 18.—Antonio Fernández García, natural de Tremor, hijo de Juan Manuel y de Andrea.
- Núm. 19.—Victor Alvarez, natural de Marías de Paredes, hijo de padre desconocido y de Escaración.
- Núm. 21.—Timoteo Suárez González, natural de Villanueva, hijo de Celisino y Escaración.
- Núm. 22.—Ramón López y López, natural de Madrid, hijo de Adorato y Bruna.
- Núm. 23.—Nicasio Riesco López, natural de Montorondo, hijo de Gregorio y Rosa.
- Núm. 24.—Albino Millo García, natural de Luzado, hijo de Constantino y Urra.
- Núm. 28.—Germán Fernández González, natural de S. Hugo, hijo de Leonardo y Bibiana.
- Núm. 30.—Primitivo Rubio Rubio, natural de Fesgar, hijo de Juan y Modesta.
- Núm. 31.—Emiliano García, na-

tural de Fesgar, hijo de padre desconocido y de Nicolasa.

Núm. 32.—Daniel García Suárez, natural de Montrondo, hijo de Quinto y Juana.

Núm. 33.—Jesús de la Calzada Amigo, natural de Sosseñe, hijo de Manuel y Argela.

Núm. 34.—Constantino García Álvarez, natural de L. s Bayos, hijo de Vicente y María.

Núm. 35.—Gregorio Rubio Castiza, natural de Vegapugio, hijo de Ventura y María.

Núm. 36.—Ignacio Martínez Valcarlos, natural de Garneda, hijo de Esteban y Dolores.

Núm. 37.—Perfecto Manilla Álvarez, natural de Villanueva, hijo de Indalecio y Regia.

Núm. 38.—Aurelio Bardón Fernández, natural de Fesgar, hijo de Leoncio y María Juana.

Núm. 39.—Florentino Gutiérrez Mallo, natural de Sabugo, hijo de Miguel y Laureana.

Núm. 40.—Diego Díez Maseda, natural de Vivero, hijo de Valeriano y Maximina.

**Sujetos a revisión**

*Reemplazo de 1907*

Núm. 5.—Sandalio Alvarez, natural de Rodicol.

Núm. 20.—Faustino Rodríguez González, idem de Villanueva.

Núm. 28.—Urbano García Rubio, idem de Fesgar.

*Reemplazo de 1908*

Núm. 6.—Manuel Suárez Gascáñez, natural de Villanueva.

Núm. 12.—Maximino González, natural de Lazado.

Núm. 24.—Federico Fernández García, idem de Morias.

Murias de Paredes 9 de Marzo de 1909.—El primer Teniente Alcalde, Emilio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villanizar**

Correccionadas las cuentas municipales de los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, donde pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que sean oportunas. Villanizar 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Alonso.

**Alcaldía constitucional de Cebanico**

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908, quedan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse las contribuyentes y hacer las reclamaciones que creen procedentes. Cebanico 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Celestino Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villazala**

Llegada la época en que la Junta pericial se ha de ocupar en la rectificación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de réditos para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas, acreditando h-

ber pagado los derechos reales, por término de quince días; transcurridos éstos no serán admitidos.

Villazala 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarse y hacer las reclamaciones que creen procedentes los contribuyentes. Villazala 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

**Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni a ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos comprendidos en el mismo que a continuación se relacionan, ignorando su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó concederles el plazo de quince días, para que se presenten a ser tallados y reconocidos y oírles sus excepciones; pues de no presentarse en dicho plazo, se les instruirán los correspondientes expedientes de prófugos.

*Mozos que se interesan*

Ignacio Martínez Pérez, hijo de Cipriano y Teodora, natural de San Justo.

Eugenio González Alonso, de Antonio y D.omas, natural de San Román.

Aniceto González Villar, de Santos y Tomás, natural de Celada.

Francisco Rodríguez Rabasa, de Andrés y Petra, natural de San Justo.

Victor Domínguez Aparicio, de Juan y Andrés, natural de San Román.

Pío Domínguez González, de Ramón y de María, natural de San Román.

Pedro Ramos Rodríguez, de Paulo y Bercegas, natural de San Justo.

Fernán González Alotas, de Venancio y Concepción, natural de San Román.

Pablo Cuervo Alonso, de Mauricio y Eusebio, natural de San Román.

Antonio Rodríguez Geijo, de Pascual y Saturnio, natural de San Justo.

Pedro López Candelero, de Narciso y Ana, natural de Tremor.

Fernando Vega Nstetal, de Pablo y Josefa, natural de San Cristóbal.

San Justo de la Vega 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucio Abad.

**Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna**

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del llamamiento del presente reemplazo los mozos que a continuación se expresan, se les cita por última vez por medio de la presente, para que comparezcan a esta Consistorial el día 18 del corriente, a las diez de la mañana, al objeto de ser tallados y exponer en el acto cuantas excepciones o excepciones tengan por conveniente; pues pasado dicho día se les declarará prófugos.

Dichos mozos son: N.º 1. Pedro Risco Fernández, hijo de Manuel y María.—Núm. 4. Ramón Villanbras

Alonso, de Jerónimo y María.—Miguel Fíroz de la Mat, de Angel y Dámaso, núm. 6.—Tomás Alvarez Fíroz, de José y Tomás, núm. 9, y núm. 5, Miguel Argüello de Abajo, de Francisco y María Antonia, del reemplazo de 1908.

Castrillo de la Valduerna 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. I., Esteban Argüello.

**Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para 1910, se hace preciso que los contribuyentes presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja, durante el término de quince días, acreditando haber pagado los derechos a la Hacienda.

Cimanes del Tejar 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Nicolás García.

No habiendo concurrido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, así como tampoco a la clasificación y declaración de soldados, verificada en el día de ayer, los mozos incluidos en el alistamiento que a continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que en el término de veinte días comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados y reconocidos, y para que puedan exponer en el acto todas las excepciones y excepciones de que se creen asistidos para eximirse del servicio militar, ó en otro caso, presenten certificación, conforme a lo dispuesto en el art. 95 de la vigente ley de Reemplazo; en la inteligencia que el que dejase de cumplir con lo que queda expresado, se procederá a instruirle expediente de prófugo.

*Mozos que se citan*

Antonio García García, hijo de Angel y Francisco, que obtuvo en el sorteo el núm. 8.

Jerónimo Fernández Fuentes, de Gregorio y Josefa, núm. 5.

Matías Díez Arias, de Anastasio y Laura, núm. 7.

Matías García Fernández, de Marcelino y de la Encarnación, núm. 8.

Nicolás Roman Suárez, de Manuel y María, núm. 10.

Marcelino Martínez Suárez, de Gregorio y Matilde, núm. 17.

Cimanes del Tejar 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Nicolás García.

**Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo de este Ayuntamiento; Serafín Lloriente Alter, se le cita para que comparezca el día 21 del actual, a las diez, en la consistorial, con el fin de ser tallado y reconocido, y de no verificarlo, se le instruirá expediente prófugo.

Campo de Villavieja 9 de Marzo de 1909.—Tomás Fresno.

**Alcaldía constitucional de Castrocalbón**

Las cuentas municipales de este

Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, rendidas por el Alcalde y Depositario, se fijan al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Castrocalbón 4 de Marzo de 1909. El Alcalde, Antonio Martínez.

**JUZGADOS**

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de veinte de Febrero último, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido a instancia de don Quirino Torbado Fíroz, vecino de esta villa, contra su convecido don Antonio García de la Puente, que se dice ha embarcado con rumbo desconocido, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado de varios bienes, ha dispuesto se emplazara en forma a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los excosados autos, personándose en forma, bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Y para el emplazamiento de dicho demandado, por ignorarse su domicilio actual, libre, en cumplimiento de lo mandado, la presente cédula para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, que firmo en San Justo a primero de Marzo de mil novecientos nueve.—El actor, L.º C. Matías García.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don José Casmaño García, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, y Jefe del expediente que por la Jura de cambio de residencia sin autorización, instruye contra el artillero Severino Heras González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero 2.º, Severino Heras González, hijo de Agustín y de María, natural de Pozuelo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de León, de oficio labrador, de 1'685 metros de estatura, quinto por su Ayuntamiento, del reemplazo de 1902, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en el Baluarte del I.º fante (Ferro), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por cambio de residencia sin autorización se le instruye; pues de no hacerlo así, será declarado rebelde, poréndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido le participen a este Juzgado de Instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 27 de Febrero de 1909.—José Casmaño.

**LEÓN: 1909**

Imprenta de la Diputación provincial